

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

25 SEP 2019

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2019.

RESULTANDO: I) Que por la misma se declaró promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003, la actividad turística que desarrollará la empresa **BRESOLIR S.A.** para el reequipamiento del Gran Hotel Paysandú, ubicado en la calle 19 de abril 958 de la ciudad de Paysandú, por un monto total de inversión de U\$S 39.935.

II) Que se padeció error en la resolución mencionada por lo que corresponde su modificación en los términos que se dirán.

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la modificación de la resolución referida.

ATENCIÓN: A lo recomendado por la Comisión de Aplicación, a lo establecido por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

VTO. Bº
M.E.F.

83677-A1/18

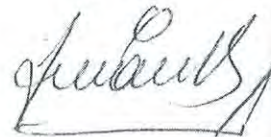
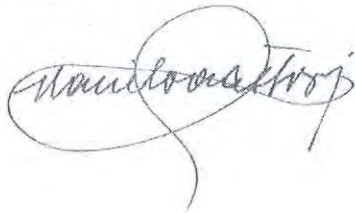
**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVEN

1°) Modificase el numeral 2°) de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: "2°) Autorízase a ~~la empresa~~ **BRESOLIR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de U\$S 39.935."

3°) Autorízase a la empresa **BRESOLIR S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003, por hasta un monto imponible de U\$S 39.935.

OK 2°) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.



Sra. LILIANA KETCHICHIAN
MINISTRA
de Turismo